

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.1675/2022

Sujeto Obligado:  
Instituto para la Seguridad de las  
Construcciones en la Ciudad de  
México

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

¿Qué solicitó la  
parte recurrente?



El registro de los proyectos estructurales de rehabilitación o reconstrucción de viviendas con que cuente desde 2019 y hasta 2021, específicamente de proyectos iniciados y concluidos durante la administración de César Cravioto como Comisionado y como Secretario Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción de la CDMX, en términos de las atribuciones que le confiere el Plan Integral para la Construcción de la Ciudad de México

No le proporcionaron la información solicitada.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**CONFIRMAR** la respuesta emitida.

**Palabras clave:** Cravioto, proyectos estructurales, registro, documentos ad hoc.

**ÍNDICE**

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	4
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	6
4. Cuestión Previa	7
5. Síntesis de agravios	8
6. Estudio de agravios	9
<b>III. RESUELVE</b>	15

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Instituto</b>	Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1675/2022

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE  
LAS CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a primero de junio de dos mil veintidós<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1675/2022**, interpuesto en contra del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**I. A N T E C E D E N T E S**

**I.** El nueve de marzo, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090171922000041.

**II.** El catorce de marzo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la repuesta emitida a través de los oficios ISCDF-DG-UT-2022/104 y ASCDF-DG-DRSE-2022/27, signados por la Unidad de

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

Transparencia y por el Director de Revisión de Seguridad Estructural, respectivamente.

**III.** El cinco de abril, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad; no obstante, derivado del horario en que fue interpuesto, se tuvo por presentado el seis de abril.

**IV.** Por acuerdo del dieciocho de abril, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

**V.** El veinticinco de abril, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del correo electrónico el Sujeto Obligado remitió los oficios ISCDF-DG-UT-2022/220 y ISCDF/DG/DRSE/2022-047, signados por la Unidad de Transparencia y el Director de Revisión de Seguridad Estructural, respectivamente, mediante los cuales formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

**VI.** Mediante acuerdo del treinta y uno de mayo, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 239 de la Ley de Transparencia, en virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión, se decretó la ampliación del término para resolver presente medio de

impugnación por diez días hábiles más, lo anterior en términos del artículo 239, de la Ley de Transparencia.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>3</sup>

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el catorce de marzo de dos mil veintidós, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del quince de marzo al cinco de abril, lo anterior, sin tomar en consideración el día veintiuno por haber sido inhábil, ello, de conformidad con el acuerdo [2345/SO/08-12/2021](#).

Por lo que al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el día cinco de abril, es decir, el décimo quinto día del cómputo del plazo, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

---

<sup>3</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>4</sup>.

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advirtió que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna, ni sobreseimiento, y este órgano garante tampoco observó la actualización de dichas causales, por lo que se procede al estudio de fondo en atención a la solicitud y respuesta emitida por el Sujeto Obligado recurrido.

**CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información:** La parte recurrente petitionó

*Entregue el registro que lleva de los proyectos estructurales de rehabilitación o reconstrucción de viviendas con que cuente desde 2019 y hasta 2021-A-, específicamente de proyectos iniciados y concluidos durante la administración de César Cravioto como Comisionado y como Secretario Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción de la CDMX, en términos de las atribuciones que le confiere el Plan Integral para la Construcción de la Ciudad de México. -B-*

**b) Respuesta:** El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

---

<sup>4</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

- Informó que, derivado de los requerimientos de la solicitud es la Dirección de Revisión de Seguridad Estructural el área competente para proporcionar lo requerido.
- Bajo esta lógica, dicha área informó que, en relación con los proyectos de rehabilitación y reconstrucción ingresados en el periodo del 2019 al 2021 se cuenta con los siguientes:
  - ✓ Total de Proyectos de Rehabilitación: 193
  - ✓ Total de Proyectos de Reconstrucción: 114
- Al respecto el Sujeto Obligado entregó el registro que obra en sus archivos a través del siguiente cuadro:

NO.	TIPO DE PROYECTO	FECHA DE INGRESO	DIRECCIÓN
1	REH 2019	03/01/2019	LOS REYES No. 10-C, ACULCO
2	REH 2019	04/01/2019	LOS REYES No. 10-B, ACULCO
3	REH 2019	04/01/2019	LOS REYES No. 10-A, ACULCO
4	REH 2019	08/01/2019	CANAL DE MIRAMONTES No. 2998, LOS GIRASOLES II
5	REH 2019	08/01/2019	CANAL DE MIRAMONTES No. 2990, LOS GIRASOLES
6	REH 2019	08/01/2019	MÁRTIRES DE RIO BLANCO No. 128 Y CALLE VITRALES EDIF. 51., JARDINES DEL SUR
7	REH 2019	08/01/2019	RANCHO VISTA HERMOSA No. 254, ESQ. RANCHO GUADALUPE, CAMPESTRE COYOACÁN
8	REH 2019	10/01/2019 07/02/2019	SECUNDARIA No. 139 JOSÉ ENRIQUE RODO SELVA S/N, COYOACÁN INSURGENTES CUICUILCO
9	REH 2019	11/01/2019	SAN BORJA No. 908, DEL VALLE
10	REH 2019	15/01/2019	PEDRO ROMERO DE TERREROS No. 822, DEL VALLE

**c) Manifestaciones del Sujeto Obligado.** En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente.** Al tenor del recurso de revisión, la parte recurrente se inconformó señalando lo siguiente:



*Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. Se reiteran los términos de la solicitud.*

De manera que, de la lectura de los agravios interpuestos y en observancia al artículo 239 de la Ley de Transparencia que establece que durante el procedimiento deberá de aplicarse la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, sin cambiar los hechos expuestos y en una interpretación armónica pro persona en la cual se privilegia del derecho humano de quien es solicitante, se desprende que sus inconformidades versan sobre lo siguiente:

- Se inconformó porque no le proporcionaron la información solicitada. - **Agravio Único-**

**SEXTO. Estudio del agravio.** Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior, se desprende que la parte recurrente se inconformó porque no le proporcionaron la información solicitada. **-Agravio Único-**

Al respecto y a efecto de estudiar el agravio interpuesto, es menester traer a la vista la solicitud, en la cual se solicitó lo siguiente:

*Entregue el registro que lleva de los proyectos estructurales de rehabilitación o reconstrucción de viviendas con que cuente desde 2019 y hasta 2021-A-, específicamente de proyectos iniciados y concluidos durante la administración de César Cravioto como Comisionado y como Secretario Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción de la CDMX, en términos de las atribuciones que le confiere el Plan Integral para la Construcción de la Ciudad de México. -B-*

Ante dicha solicitud el Sujeto Obligado emitió la siguiente respuesta:

- Informó que, derivado de los requerimientos de la solicitud es la Dirección de Revisión de Seguridad Estructural el área competente para proporcionar lo requerido.
- Bajo esta lógica, dicha área informó que, en relación con los proyectos de rehabilitación y reconstrucción ingresados en el periodo del 2019 al 2021 se cuenta con los siguientes:
  - ✓ Total de Proyectos de Rehabilitación: 193
  - ✓ Total de Proyectos de Reconstrucción: 114
- Al respecto el Sujeto Obligado entregó el registro que obra en sus archivos a través del siguiente cuadro:

NO.	TIPO DE PROYECTO	FECHA DE INGRESO	DIRECCIÓN
1	REH 2019	03/01/2019	LOS REYES No. 10-C, ACULCO
2	REH 2019	04/01/2019	LOS REYES No. 10-B, ACULCO
3	REH 2019	04/01/2019	LOS REYES No. 10-A, ACULCO
4	REH 2019	08/01/2019	CANAL DE MIRAMONTES No. 2998, LOS GIRASOLES II
5	REH 2019	08/01/2019	CANAL DE MIRAMONTES No. 2990, LOS GIRASOLES
6	REH 2019	08/01/2019	MÁRTIRES DE RIO BLANCO No. 128 Y CALLE VITRALES EDIF. 51., JARDINES DEL SUR
7	REH 2019	08/01/2019	RANCHO VISTA HERMOSA No. 254, ESQ. RANCHO GUADALUPE, CAMPESTRE COYOACÁN
8	REH 2019	10/01/2019 07/02/2019	SECUNDARIA No. 139 JOSÉ ENRIQUE RODO SELVA S/N, COYOACÁN INSURGENTES CUICUILCO
9	REH 2019	11/01/2019	SAN BORJA No. 908, DEL VALLE
10	REH 2019	15/01/2019	PEDRO ROMERO DE TERREROS No. 822, DEL VALLE

De la respuesta emitida se desprende lo siguiente:

1. El área que emitió respuesta fue la Dirección de Revisión de Seguridad Estructural quien asumió competencia plena para conocer de los requerimientos.

2. Aunado a lo anterior, de la lectura de la respuesta se desprende que, a través de ella el Sujeto Obligado informó que el número total de proyectos son 193 de rehabilitación y 114 de reconstrucción.

3. Ahora bien, del cuadro emitido se desprende que el mismo está constituido por columnas en las que se informa el tipo de proyecto, la fecha de ingreso y la dirección del inmueble, de cuyos datos debe decirse que no son confidenciales, sino que se trata de información de naturaleza pública.

4. De la lectura del cuadro proporcionado se desprende que corresponde con el periodo solicitado por la parte recurrente de los años 2019 y hasta el 2021; con lo cual dio cumplimiento a la primera parte del requerimiento consistente en: *Entregue el registro que lleva de los proyectos estructurales de rehabilitación o reconstrucción de viviendas con que cuente desde 2019 y hasta 2021-A-*,

Entonces, tomando en consideración que los requerimientos de la solicitud versan sobre el registro que lleva el Sujeto Obligado respecto de los proyectos estructurales de rehabilitación o reconstrucción de viviendas y que, el contenido del cuadro proporcionado corresponde con los criterios exigidos por la parte recurrente, tenemos que a través de la respuesta el Instituto proporcionó la información requerida en los términos y condiciones de la solicitud.

En este sentido, el Sujeto Obligado proporcionó la información tal como obra en sus archivos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia que establece que los Sujetos Obligados únicamente se encuentran obligados a entregar la información que obre en sus archivos, y **ésta**

**no comprende el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme a características específicas del interés del solicitante.**

Lo anterior se robustece con el criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia **03/17** de rubro **NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**<sup>5</sup>

Dicho criterio establece que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Misma suerte corre la segunda parte del requerimiento consistente en: *específicamente de proyectos iniciados y concluidos durante la administración de César Cravioto como Comisionado y como Secretario Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción de la CDMX, en términos de las atribuciones que le confiere el Plan Integral para la Construcción de la Ciudad de México. -B-.*

Lo anterior, toda vez que, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, el objeto de la misma es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos

---

<sup>5</sup> Consultable en: <http://148.235.147.203/transparencia/f1-marco-normativo/ACUERDOS/Acuerdo-mediante-el-cual-se-aprueban-los-criterios-de-interpretaci%C3%B3n-emitidos-por-el-Instituto%20Nacional-de-Transparencia-acceso-a-la-Informaci%C3%B3n-y-Protecci%C3%B3n-de-Datos-P.#:~:text=Criterio%2003%2F17.,de%20acceso%20a%20la%20informaci%C3%B3n.&text=Criterio%2004%2F17.&text=La%20informaci%C3%B3n%20patrimonial%20de%20personas,que%20ampara%20el%20secreto%20fiscal.>

Obligados, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido, **la cual deberá ser proporcionada en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de las personas solicitantes.**

De lo anterior, se desprende la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones hayan generado y que se encuentren en sus archivos; sin embargo, dicha obligación **no comprende generar un documento en específico que contenga los pronunciamientos o criterios exigidos por la parte recurrente para tenerse por satisfecha su solicitud como fue planteada.**

**En este sentido no existe obligación del Instituto para la Seguridad de las Construcciones de detentar, generar o salvaguardar la información en el grado de desagregación detallada en la que se desglose específicamente los proyectos iniciados y concluidos durante la administración de César Cravioto como Comisionado y como Secretario Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción de la CDMX.**

De manera que, con la entrega de la información a través del registro que obra en sus archivos el Sujeto Obligado se satisface a la extremo la segunda parte del requerimiento **-B-**, en la inteligencia de que se dio debida atención a lo peticionado en la solicitud de información, pues su entrega no implica que necesariamente se deba proporcionar ésta o los documentos solicitados en los términos y condiciones y a modo de interés de quien es solicitante; sino

proporcionando el acceso a la información de las documentales que obran en los archivos del Sujeto Obligado.

Consecuentemente, la respuesta emitida brindó atención puntual al requerimiento de la solicitud y, por lo tanto, el sujeto obligado emitió respuesta apegada con los principios certeza, exhaustividad previstos en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO**  
**ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII.** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se

hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>6</sup>

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>7</sup>

Por lo tanto, de todo lo señalado hasta aquí, tenemos que los agravios hecho valer por la parte recurrente es **INFUNDADO** en razón de que el Sujeto Obligado notificó la respuesta en tiempo y forma, al medio requerido por el solicitante y, además, brindó atención a cada uno de los requerimientos de la solicitud, en el grado de desagregación que obra en sus archivos y a través de las documentales que ahí se localizan.

---

<sup>6</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

<sup>7</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Es por ello que, con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente Considerando, así como con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

#### **IV. RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.





EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1675/2022

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1675/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el primero de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

\*EATA/EDG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**